**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-001/2021, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ADRIANA JUDITH SÁNCHEZ MEJÍA.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la ciudadanaAdriana Judith Sánchez Mejía en contra del acuerdo administrativo de fecha siete de diciembre, dictado dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-012/2020, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-1).

**A N T E C E D E N T E S**

**1. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DENUNCIA.** El tres de diciembre del dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, el cual fue registrado con el número de folio 01531, mediante el cual denuncia actos y omisiones que a su decir pueden constituir violencia política de género en su contra, por parte del ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo y quienes resultaran responsables.

**2. ACUERDO DE RADICACIÓN.** El cuatro de diciembre del dos mil veinte, la secretaría ejecutiva del Instituto dictó acuerdo en el que radicó el escrito de denuncia con el número de expediente **PSE-QUEJA-012/2020.**

**3. ACUERDO DE DESECHAMIENTO.** El siete de diciembre de dos mil veinte, la secretaría ejecutiva del Instituto, dictó un acuerdo, mediante el cual se desechó la denuncia de hechos formulada por la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía.

**4. PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El catorce de diciembre siguiente, la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, mediante escrito registrado con el folio 10469, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, dictado dentro del procedimiento sancionador especial con número PSE-QUEJA-012/2020. Seguido que fue el trámite del medio de impugnación, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**5. REENCAUZAMIENTO.-** El día siete de enero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó una resolución dentro del expediente JDC-045/2020, mediante el cual reencauzó el medio de impugnación, para tramitarse como **Recurso de Revisión**, por considerar que su conocimiento y resolución compete a esta autoridad electoral administrativa, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación ni sobre el estudio del fondo que le corresponda.

**6.- RADICACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.** El nueve de enero del dos mil veintiuno, se dictó acuerdo administrativo, mediante el cual se radicó el presente recurso de revisión, avocándose al conocimiento del mismo.

**7.- PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO.** El once de enero del dos mil veintiuno, se presentó en oficialía de partes virtual de este Instituto, el escrito registrado con el número de folio 10531, mediante el cual la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, se desistió del presente medio de impugnación, escrito que fue debidamente ratificado el día catorce de enero siguiente.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I. COMPETENCIA**. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el acuerdo administrativo de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el artículo 580, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO, DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA.** Determinada la competencia de este órgano electoral para resolver el presente medio de impugnación, se continúa con el análisis de las causales de sobreseimiento, desechamiento e improcedencia, establecidas en el código comicial estatal, por ser su estudio preferente y de orden público.

En el presente caso se actualiza la casual de sobreseimiento señalada en el artículo 510 párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco:

***“Artículo 510****.*

*1. Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando:*

*I. El promovente se desista expresamente por escrito ratificado ante la autoridad judicial o administrativa que corresponda o ante notario público en funciones;”*

III. Que tal y como quedó señalado en el punto 7 de antecedentes de la presente resolución, la parte actora presentó escrito de desistimiento, el cual fue ratificado el catorce de enero del presente año, en virtud de lo anterior se actualiza la causal de sobreseimiento y por tanto resulta improcedente continuar con el estudio de fondo del medio de impugnación.

IV. De conformidad por lo establecido por el artículo 511, párrafo I, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo propone el dictamen de sobreseimiento a los integrantes del Consejo General, quienes resuelven lo conducente.

En razón de lo anterior, lo conducente será sobreseer el recurso de revisión presentado por la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, emitiéndose al efecto los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**Primero.** Se sobresee el recurso de revisión presentado por la ciudadana Adriana Judith Sánchez Mejía, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos II, III y IV de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente a la promovente.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Guadalajara, Jalisco, 27 de enero de 2021.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Guillermo Amado Alcaraz Cross**  **Consejero presidente** | **Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**  **Secretario ejecutivo** |

HALM/pcac/aacv

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto. [↑](#footnote-ref-1)